



S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

Señora

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR,
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

DEMANDANTE: PABLO EMILIO BUSTOS ESCARRAGA.

DEMANDANDO: JACQUELINE BELTRAN CLAROS

RADICADO: 255724089001-2024-00172-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término, respetuosamente me dirijo al despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 08 de abril de 2024, el cual fue notificado en estado del 09 de abril del mismo año, así:

Manifiesta el despacho en el auto recurrido que inadmite la demanda de la referencia por:

“... ”

1. ***Se observa que en el poder únicamente se está facultando a la mandataria judicial a presentar proceso de cancelación de patrimonio de familia, pero los hechos y pretensiones aluden al levantamiento de la afectación a vivienda familiar, por lo que deberá ser objeto de corrección o precisión.”...***

Al respecto la suscrita manifiesto mi inconformidad con su decisión

PRIMERO: El poder es sumamente claro y se encuentra resaltado por demás en negrilla, que este se otorga con el fin de adelantar demanda de cancelación o levantamiento de afectación a vivienda familiar, en ninguna parte del texto habla de cancelación a patrimonio de familia.

**EDIFICIO DIANA CAROLINA CALLE 17 No. 3 - 37 DE LA DORADA
TEL: 312 298 6369 - 318 871 3455 - 8572704 - 8574889**



S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

 ASISJURIDICA
asistencia efectiva

Señor(a):
**JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA,
CALDAS. -REPARTO
E.S.D.**



REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PRESENTAR DEMANDA PARA CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR EN CONTRA DE LA SEÑORA JACQUELINE BELTRAN CLAROS

PABLO EMILIO BUSTOS ESCARRAGA, mayor de edad, domiciliado en Puerto Salgar, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 10.167.285, con correo electrónico pablohustos61@hotmail.com a usted por medio del presente escrito le manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la a la firma **ASISJURIDICA S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.736.505- 1, representada legalmente por **MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.150.329, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional numero 176.306 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, Con correo electrónico asisjuridica1@hotmail.com, para que en mi nombre y representación para que presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA PARA LA CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, según lo dispuesto en la **LEY 258/ DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003** constituido en nuestro favor, por el suscrito y la señora **JACQUELINE BELTRAN CLAROS**, por medio de la escritura pública número **Cero nueve setenta y cinco (0975)**, de fecha **Nueve (09) de Junio de Dos mil ocho (2008)**, otorgada en **LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA, CALDAS**. Acto que fue debidamente inscrito en **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS, CUNDINAMARCA**, bajo **EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 162-15205**, sobre el siguiente inmueble **UNA CASA DE HABITACION**, Localizada en la **CALLE 14 C #3 C -8 LOTE NUMERO 14 MANZANA B** área urbana del Municipio de **PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, identificado con la ficha catastral

SEGUNDO: Todos los hechos de la demanda concuerdan con lo solicitado en el poder aportado, ya que en estos se alude específicamente sobre el momento en que las partes deciden crear o afectar a vivienda familiar el inmueble allí descrito.

TERCERO: Dentro del texto del poder y de la redacción de la demanda y sus pretensiones no se hace alusión a cancelación de patrimonio de familia, todo hace referencia a la solicitud de CANCELACIÓN DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, en ninguna parte del poder o del escrito de demanda estamos hablando de solicitud de cancelación de patrimonio de familia.

CUARTO: Ahora bien, la norma que se cita dentro del poder es la LEY 258 DE 1996 misma que hace referencia a establecer la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR y otras disposiciones, en ningún momento se hace referencia a cancelación de patrimonio de familia.

**EDIFICIO DIANA CAROLINA CALLE 17 No. 3 - 37 DE LA DORADA
TEL: 312 298 6369 - 318 871 3455 - 8572704 - 8574889**



LEY 258 DE 1996

(Enero 17)

Diario Oficial No. 42.692, de 18 de enero de 1996

Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 854 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Entiéndese afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia.

ARTÍCULO 2o. CONSTITUCIÓN DE LA AFECTACIÓN. La afectación a que se refiere el artículo anterior opera por ministerio de la ley respecto a las viviendas que se adquieran con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Los inmuebles adquiridos antes de la vigencia de la presente ley podrán afectarse a vivienda familiar mediante escritura pública otorgada por ambos cónyuges, o conforme al procedimiento notarial o judicial establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3o. DOBLE FIRMA. Los inmuebles afectados a vivienda familiar solo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado con su firma.

ARTÍCULO 4o. LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN. Ambos cónyuges podrán levantar en cualquier momento, de común acuerdo y mediante escritura pública sometida a registro, la afectación a vivienda familiar.

En todo caso podrá levantarse la afectación, a solicitud de uno de los cónyuges, en virtud de providencia judicial en los siguientes eventos:

1. Cuando exista otra vivienda efectivamente habitada por la familia o se pruebe siquiera sumariamente que la habrá; circunstancias éstas que serán calificadas por el juez.
2. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Cuando la autoridad competente decreta la expropiación del inmueble o el juez de ejecuciones fiscales declare la existencia de una obligación tributaria o contribución de carácter público.
3. Cuando judicialmente se suspenda o prive de la patria potestad a uno de los cónyuges.
4. Cuando judicialmente se declare la ausencia de cualquiera de los cónyuges.
5. Cuando judicialmente se declare la incapacidad civil de uno de los cónyuges.
6. Cuando se disuelva la sociedad conyugal por cualquiera de las causas previstas en la ley.
7. Por cualquier justo motivo apreciado por el juez de familia para levantar la afectación, a solicitud de un cónyuge, del Ministerio Público o de un tercero perjudicado o defraudado con la afectación.

En consecuencia, consideraría que es un error involuntario del juzgado la apreciación y estudio que realiza al poder otorgado a la suscrita por el demandante, puesto que los hechos, las pretensiones, y la norma citada en el poder, van encaminados a que el juzgado ordene la cancelación de la afectación a vivienda familiar y posiblemente por la carga laboral que manejan en su despacho, realizaron un estudio erróneo al respecto, puesto que es claro en el poder que este se otorga para la cancelación de la afectación a vivienda familiar, como igualmente se describe en los hechos y pretensiones de la demanda.



S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a usted señora Juez conceder el recurso de reposición y en consecuencia admitir la demanda, y en caso de que este sea negado solicito conceder el recurso de apelación ante el superior.

Renuncio a términos.

Atentamente,

MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO

Apoderada parte demandante
C.C.52.150.329 expedida en Bogotá D.C.
T.P. N°176.306 del C. S. de la J.

EDIFICIO DIANA CAROLINA CALLE 17 No. 3 - 37 DE LA DORADA
TEL: 312 298 6369 - 318 871 3455 - 8572704 - 8574889